

ANEXO III  
TABLA DE TRIENIOS

Categoría	Año 1986 (con 0,3 por 100)		1987
	Torrejón e instalaciones	San Roque y Artejo	
Titulado Superior .....	2.973	2.808	3.097
Perito .....	2.824	2.698	2.941
Graduado Social .....	2.824	2.698	2.941
Jefe Técnico de Comprobación .....	2.824	2.698	2.941
Jefe Técnico de Montaje .....	2.824	2.698	2.941
Jefe primero administrativo .....	2.824	2.698	2.941
Maestro Industrial .....	2.679	2.411	2.790
Maestro Comprobador de Telec. .....	2.679	2.411	2.790
Maestro Montador de Telec. .....	2.679	2.411	2.790
Maestro Taller .....	2.679	2.411	2.790
Jefe segundo administrativo .....	2.679	2.411	2.790
Delineante Projectista .....	2.679	2.411	2.790
Ayudante Técnico no titulado .....	2.679	2.411	2.790
ATS .....	2.679	2.346	2.790
Oficial primero administrativo .....	2.548	2.310	2.654
Analista de primera .....	2.548	2.310	2.654
Delincante de primera .....	2.548	2.310	2.654
Técnico Organización de primera .....	2.548	2.310	2.654
Encargado .....	2.548	2.310	2.654
Maestro de Taller segunda .....	2.548	2.310	2.654
Oficial segundo administrativo .....	2.140	2.091	2.229
Analista de segunda .....	2.140	2.091	2.229
Delincante de segunda .....	2.140	2.091	2.229
Técnico Organización de segunda .....	2.140	2.091	2.229
Auxiliar administrativo .....	1.835	1.983	2.065
Auxiliar Laboratorio .....	1.835	1.983	2.065
Auxiliar Organización .....	1.835	1.983	2.065
Calcador .....	1.835	1.983	2.065
Auxiliar oficina técnica .....	1.835	1.983	2.065
Reproductor de planos .....	1.835	1.983	2.065
Telefonista .....	1.803	1.912	1.992
Jefe de Taller .....	2.824	2.547	2.941
Almacenero .....	1.851	2.018	2.102
Chófer turismo y camión .....	1.925	2.016	2.100
Vigilante .....	1.872	1.903	1.982
Portero .....	1.872	1.903	1.982
Ordenanza .....	1.872	1.903	1.982
Oficial primero .....	2.270	2.131	2.364
Oficial segundo .....	2.140	2.041	2.229
Oficial tercero .....	2.003	1.965	2.086
Especialista .....	1.805	1.918	1.998
Mozo especialista .....	1.805	1.918	1.998
Peón .....	1.785	1.874	1.952

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9065** ORDEN de 30 de marzo de 1987 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Benicarló-C».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Benicarló-C», expediente número 732, otorgado por el Decreto 3582/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976), se extinguió por renuncia de sus titulares «Unión-Texas España Inc.», «Unión-Texas» y «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN);

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Beni-

carló-C», y cuya superficie viene definida en la Orden de 11 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), por la que se concedió la primera prórroga al permiso.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable, a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento ya citado, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden de 11 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), por la que se concedió la primera prórroga al permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**9066** ORDEN de 30 de marzo de 1987 sobre solicitud de la primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sardina».

«Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», «Hispanoil» y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, expediente número 967, denominado «Sardina», otorgado por Real Decreto 916/1979, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga, por tres años, para el citado permiso;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», «Hispanoil» y «Texaco (Spain) Inc.» «TEXSPAIN», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Sardina», una prórroga de tres años para el período de su vigencia a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con reducción de la superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima de 10.326.060 pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículos 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectáreas.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**ANEXO**

**Permiso «Sardina»**

*Áreas del permiso que se segregan*

Vértice	Longitud Este (GR)	Latitud Norte
<b>Area número 1</b>		
1	1° 13' 49,4"	40° 42'
2	1° 15' 49,4"	40° 42'
3	1° 15' 49,4"	40° 41'
4	1° 13' 49,4"	40° 41'
<b>Area número 2</b>		
1	1° 3' 50,0"	40° 39'
2	1° 6' 49,4"	40° 39'
3	1° 6' 49,4"	40° 38'
4	1° 5' 49,4"	40° 38'
5	1° 5' 49,4"	40° 37'
6	1° 3' 50,0"	40° 37'
<b>Area número 3</b>		
1	1° 7' 49,4"	40° 39'
2	1° 9' 49,4"	40° 39'
3	1° 9' 49,4"	40° 38'
4	1° 7' 49,4"	40° 38'

Total superficie segregada: 2.346,8 hectáreas.

*1.2 Área del permiso que se conserva*

Vértice	Longitud Este (GR)	Latitud Norte
<b>Area número 1</b>		
1	1° 4' 50,0"	40° 42'
2	1° 13' 49,4"	40° 42'
3	1° 13' 49,4"	40° 41'
4	1° 10' 49,4"	40° 41'
5	1° 10' 49,4"	40° 39'
6	1° 3' 50,0"	40° 39'
7	1° 3' 50,0"	40° 40'
8	1° 4' 50,0"	40° 40'

Superficie que se conserva: 5.736,7 hectáreas.

**9067** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.088/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 2 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 22.024, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.088/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, de fecha 2 de abril de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de

este Ministerio de 7 de mayo de 1981, sobre compensación por consumo de carbón, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1986, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de abril de 1983, recaída en el recurso 1.785/1981, interpuesto por "Electra del Viesgo, Sociedad Anónima"; "Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima", y "Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima", contra Resoluciones de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria de 27 de octubre de 1980 y del Ministerio de Industria y Energía de 7 de mayo de 1981, revocamos dicha sentencia, confirmando tales Resoluciones; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9068** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.494, promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.494, interpuesto por «Sociedad Anónima de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1984, sobre compensaciones de OFICO por suministro especial de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 12 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de la Energía de 29 de abril de 1983, sobre compensaciones de OFICO por suministro especial de energía eléctrica; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9069** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 803/1980, promovido por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima» (FRICOSA), contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de 25 de junio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 803/1980, interpuesto por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima» (FRICOSA), contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 25 de junio de 1980, sobre